

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptúase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, número 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

En la elección parcial verificada en los días 26, 27, 28 y 29 de Junio último para cubrir la vacante de Diputado provincial por el distrito de Villanueva del Campo, ha obtenido D. Baldomero López Treviño, mil doscientos setenta y un votos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la ley provincial vigente.

Zamora 4 de Julio de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Giménez.

Con harto sentimiento veo que los pueblos que comprende la relación que á continuación se publica, están en descuberto de parte de sus contingentes carcelarios respectivos á 1876-77, siendo culpables por lo tanto del procedimiento de apremio ejecutivo que contra sumosidad autoriza el art. 2º del Real decreto de 13 de Abril de 1875.

Ordenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros ilustres Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excm. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para accordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

Más ántes de adoptar dicho procedimiento que en realidad de verdad está plenamente justificado por haber terminado ya el período ordinario del ejercicio económico á que corresponde el débito, prevengo á los Ayuntamientos morosos que si en el improrrogable plazo de ocho días no hacen efectivos sus débitos

Relacion de descubiertos por gastos carcelarios en este partido judicial en el corriente año económico de 1876-77 y dia de la fecha.

PUEBLOS.

en la caja carcelaria, se expedirán en mas contemplaciones comisionados de apremio contra ellos, en cumplimiento de las disposiciones del mencionado Real decreto.

Zamora 4 de Julio de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Giménez.

pelo negro, color moreno; viste calzon, chaleco, zapatos y sombrero al estilo del país.

Según me participa el Alcalde de Castronuevo, se halla depositado de su orden un pollino de procedencia desconocida cuyas señas estampan á continuacion.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que llegue á conocimiento de su dueño el que se presentara á recogerlo en término de 15 días, previo pago de los gastos ocasionados en su manutención, así como el de la inserción de este anuncio; pues pasados estos se procedera a su venta en pública subasta en este Gobierno de provincia.

Zamora 4 de Julio de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Giménez.

SEÑAS.

-Alzada cinco cuartas y dos dedos edad de uno á dos años, pelo ruivo oscuro y esquilado.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

Prevenido por el Gobierno de S. M. el Rey en el último reglamento de contabilidad que los Ayuntamientos socorran con el pan que por ordenanza corresponde á los individuos de la clase de tropa del Ejército que se encuentren en los suyos respectivos con licencia por entierro, ó heridos en campaña, y que los recibos que cedan los perceptores los entreguen á los recaudadores de contribuciones para su abono, se hace saber para que tenga el debido cumplimiento y que los Alcaldes den parte á este Gobierno militar si algún recaudador se negase á recibir los expresados recibos.

Zamora 3 de Julio de 1877.—El Brigadier Gobernador militar, Anca

Fuentesauco 20 de Junio de 1877.—El Alcalde accidental, Juan Luis.

Habiendo desaparecido de la casa de José Vega Morales, vecino de Gáname, el 23 de Junio último, su hijo Santiago, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á la busca

del referido jóven y caso de que sea habido, le detendrán, poniéndole á mi disposición.

Zamora 4 de Julio de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Giménez.

SEÑAS.

Edad 18 años, estatura regular,

PROGRAMA
para la admision de alumnos en el
curso preparatorio.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 12 de Julio próximo para la admision de Alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robusted necesaria para serviren el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

1. Teoría de la numeración.

Nociones preliminares y definiciones. Ideas generales sobre la unidad. Cantidad y sus diversas clases.

2. Cálculos de los números enteros.

Adición, sustracción, multiplicación y división. — Pruebas. — Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.

3. Divisibilidad de los números.

Principios generales de divisibilidad. — Caracteres de divisibilidad y aplicación á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11. — Examen de las reglas que se deducen y su aplicación á cualquier número.

4. Números primos.

Definiciones y formación de una tabla de números primos. — Máximo común divisor de varios números. — Teoremas sobre los números primos. — Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número. — Mínimo común múltiplo.

5. Fracciones ordinarias.

Definición y representación de las fracciones. — Comparación de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria. — Numeración de las fracciones ordinarias. — Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos. — Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias. — Teoremas sobre las fracciones irreducibles.

6. Fracciones decimales.

Definición, enlace y analogía con el sistema de numeración decimal. — Representación gráfica y alteraciones para la variación de la coma. — Reglas para sumar, restar, multiplicar, y dividir estas fracciones. — Multiplicación abreviada.

7. Sistema métrico.

Necesidad de un sistema de pesas y medidas. — Medidas antiguas. — Sus inconvenientes. — Necesidad de crear un sistema decimal de pesas y medidas. — Base del nuevo sistema. — Por qué se le llama sistema métrico decimal. — Diversas unidades de medida y su escritura. — Formación de los múltiplos y submúltiplos.

plos. — Lectura y escritura de los números métricos decimales. — Reducción de un complejo métrico á incomplejo de cualquier especie. — Operación inversa, ejemplos. — Modo de pasar de unas unidades á otras. — Operaciones con los números complejos métricos. — Objeciones hechas al sistema métrico. — Ventajas importantes que posee.

8. Números complejos ó denominados.

Definición de esta clase de números. — Modelo de convertir un número complejo en otro que solo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y reciprocamente. — Suma, resta, multiplicación y división de pesos y medidas de Castilla y su relación con el sistema métrico.

9. Reducción de fracciones ordinarias a decimales y viceversa.

Primera parte. Regla para la reducción. — Condiciones necesarias y suficientes para que una fracción ordinaria pueda ser convertida exactamente en fracción decimal. — Carácter de imposibilidad de esta conversión, periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte. Reglas para la reducción. — Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relación con las decimales que las corresponden.

10. Raíz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raíz cuadrada. — Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de los números enteros. — Número de cifras de la raíz cuadrada de un número entero. — Reglas para conocer á la simple inspección de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto. — Extracción de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximación. — Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales. — Aproximación de la raíz cuadrada de las fracciones. — Extracción de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de dos. — Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Aplicación de la raíz cuadrada á la construcción de una tabla de números primos. — Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias. — Teoremas sobre las fracciones irreducibles.

11. Raíz cúbica.

Esta pregunta comprende las mismas partes que la anterior.

12. Razones y proporciones.

Definición de las dos clases de razones y proporciones que se consideran. — Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas. — Idem, id. id. respecto á las proporciones. — Modo de hacer extensivo á las cantidades incommensurables los principios anteriores. — Identidad entre la razón geométrica y la fracción ordinaria. — Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definición y objeto de esta regla. — Distinción entre la simple y la compuesta. — Manera de plantear

un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta. — Método de reducción á la unidad. — Formular en una regla el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés. — Proposiciones fundamentales. — Interés simple. — Fórmula que resuelve el problema. — Interés compuesto. — Regla de descuento. — Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés. — Descuento de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañía, de alianza y de conjunta.

16. Progresiones.

Definiciones. — Progresiones por diferencia. — Propiedades fundamentales. — Aplicaciones á la interpolación de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresión de esta especie. — Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos. — Progresiones por cociente. — Propiedades fundamentales. — Aplicaciones á la interpolación de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresión de esta especie. — Determinar la suma de los términos de una progresión por cociente. — Modificación de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicación para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mixtas. — Intima relación que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos.

Definición aritmética. — Demostrar que la progresión geométrica tiene que suministrar por la interpolación de medios proporcionales todos los números posibles. — Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente una potencia y de una raíz. — Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tenga lugar las propiedades anteriores. — Construcción elemental de una tabla de logaritmos. — Progresiones elegidas en nuestro sistema. — Base. — Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolación de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo. — Método práctico de efectuar estas interpolaciones. — Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado. — Aproximación con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos. — Uso de las tablas de Landau. — Dado un número hallar su logaritmo y problema recíproco. — Complementos.

18. Algebra elemental.

1. Nociones preliminares.

Definiciones. — Problemas. — Cantidad negativas. — Interpretación de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adición, sustracción y multiplicación algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas. — Modo de efectuar la adición y sustracción. — Significación de la suma algebraica. — Regla de los signos. — Multiplicación de monomios. — Reglas para formar el cuadrado de un polinomio.

3. División algebraica.

Regla de los signos. — División de los monomios. — Interpretación de los exponentes negativos y del exponente cero. — División de los polinomios. — Teorema preliminar.

Modo de ejecutar la división. — Teorema sobre la división del polinomio $A_0 x^m + A_1 x^{m-1} + \dots + A_m$ por el binomio $x - a$. — Ley que siguen en su composición los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta división. — Consecuencias que se deducen del teorema anterior. — Aplicación del mismo teorema á determinar la condición que ha de llenar

xm = am para que las expresiones sean enteras.

4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Definición y significación de las fracciones algebraicas. — Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas. — Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos. — Condición para que se determine la división de dos polinomios.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuación. — Resolución de una ecuación de esta especie. — Problema de los móviles. — Condición de imposibilidad de una ecuación con una sola incógnita. — Interpretación del simbolo 0 y de los valores negativos.

— Regla para determinar el límite hacia el cual converge una fracción cuando algunas de las cantidades que entran en sus dos términos tienden hacia el infinito.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas. — Métodos de eliminación, de sustitución, reducción e igualación.

Resolución de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas. — Examen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

7. Método de eliminación de Bezout y regla de Cramer.

Exposición de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.

— Modo de generalizarlo y aplicación á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de in-

- cognitas.—Enunciando de las reglas de Cramer.
8. Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.
9. Teoria de las desigualdades. Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una o varias incógnitas.
10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita. Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Discusion de la formula $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$.
- Descomposicion del primer miembro de una ecuacion de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raices de la ecuacion.
- $x^2 + px + q = 0$ y sus coeficientes.—Regla para hallar los numeros cuya suma y producto sean conocidos.—Problema de las luces. Diferencia entre las condiciones fisicas y las condiciones algebraicas de un problema.—Resolucion de la ecuacion $ax^2 + bx + c = 0$ cuando a es muy pequena.
11. Resolucion de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.
- Exposicion de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolucion.
- Resolucion de las ecuaciones bicuadradas.—Discusion directa de las raices de estas ecuaciones.—Reducción de la expresion $V A + V + B a$ la forma $V x \pm V y$.
12. De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.
- Definicion de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresion $a x^2 + b x + c$.—Determination de los valores de x que producen estos máximos y mínimos.—Aplicacion a algunos problemas, cuyo planteo da lugar a ecuaciones de segundo grado.
13. De las expresiones imaginarias de las ecuaciones de segundo grado a la forma $z + 6V - 1$.
- Demosturar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raiz cuadrada a expresiones imaginarias de la forma $a + 6V - 1$ son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la expresion $(+V - 1)^n$, segun los que se atribuyan á n.—Definicion del modulo de la expresion $a + 6V - 1$.—Teoremas sobre los módulos, incluyendo el correspondiente á la suma ó resta de dos expresiones de la forma $a - 6V - 1$.
14. Potencias y raices de los monómios.—Cálculos de los radicales y de los exponentes fraccionarios.
- Potencias de los monómios.—Regla práctica.—Raices de los monómios.—Reglas para sacar un factor fuera de una radical y reciprocametente.—Cálculo de los radicales.—Objeto de estas operaciones—Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de raíces de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de estas operaciones.—Consideraciones sobre los radicales imaginarios.—Cálculo de los exponentes fraccionarios.—Significación de estos símbolos.—Modo de operar con esta clase de exponentes.—Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes incommensurables y sobre la manera de operar con ellas.
- GEOMETRÍA PLANA.
1. Nociones preliminares.
- Objeto de la geometria.—Determinación de la linea recta y del plano.—Definición de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.
2. De la linea recta.
- Medir una recta dada.—Hallar la comun medida de dos rectas.—Valuar su relación siendo commensurables e incommensurables.
3. De las perpendiculares y oblicuas.
- Definiciones del ángulo.—Magnitud. Definiciones de la perpendicular á una recta.—Ángulo recto.—Levantary bajar perpendiculares.—Oblicuas.—Comparacion con la perpendicular.—Ángulos agudos y obtusos.
4. Teoria de las paralelas.
5. Propiedades generales de la circunferencia.
- Definiciones.—Determinación de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas á las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Condiciones de contacto ó de intersección de las circunferencias.
6. De la medida de los ángulos.
- Relación entre los ángulos en el centro y sus arcos.—Medida del ángulo.—División de la circunferencia en grados.—Medida de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.
7. Problemas sobre la linea recta y la circunferencia.
8. De los triángulos.
- Suma de los ángulos.—Relación entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Igualdad de triángulos.
9. De los cuadriláteros.
- Propiedades de los paralelogramos.—Rombo.—Rectángulo y cuadrado.—Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscriptible á la circunferencia.
10. De los polígonos.
- Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.—Condiciones de igualdad de los polígonos.—Número de condiciones que determinan un polígono.
11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.
12. Líneas proporcionales.
- Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de intersección de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento.—Triángulos equiláteros.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto. De la tangente comparada con la secante.—De las cuerdas que se cortan dentro del círculo.—Del triángulo rectángulo.—Relación entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.—Relación entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.—Relación entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero inscribible.
13. Polígonos semejantes.
- Existencia de tales figuras.—Semejanzas de triángulos.—Condiciones de semejanza de dos polígonos.
14. Problema sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.
15. Polígonos regulares.
- Definiciones.—Pueden inscribirse y circunscribirse á las circunferencias.—Inscrito un polígono regular en círculo, circunscribir otro de doble número de lados.—Calcular un lado del nuevo polígono en función del de aquél y del radio de la circunferencia.—Inscrito un polígono regular, inscribir otro de doble número de lados.—Calcular su lado en función de las mismas líneas.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares inscritos ó circunscritos, calcular el perímetro de los polígonos inscritos ó circunscritos de doble número de lados.—Inscripción del cuadrado y relación entre su lado y el radio.—Idem del triángulo, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono.
16. Relación de la circunferencia al diámetro.
- Rectificación de la circunferencia.—Solución aproximada.
17. Áreas de las superficies planas.
- Relación entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Expresión del área del rectángulo.—Idem del cuadrado, paralelogramo y triángulo.—Área del triángulo en función de los tres lados.—Área del trapezo, polígonos regulares y polígonos cualesquier.—Idem del círculo y sus partes.
18. Comparación de áreas.
- Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Expresión del área del cuadrado sobre la suma ó diferencias de dos rectas.—Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.
- Relación de los triángulos y polígonos, sectores, etc., semejantes.
19. Problemas sobre las áreas.

SEGUNDO EJERCICIO

Traducir correctamente el francés. Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

TERCER EJERCICIO.

Historia Universal y particular de España y Geografía.—El examen de las materias de este ejercicio solo comprende á los aspirantes que no presenten certificación de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

Nota primera. Los autores segun los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética: Cirodde, Bourdon.—

Algebra elemental: Cirodde.—Geometría plana: Cirodde.

Nota segunda. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos, todo aspirante que reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, se examine ademas de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota de Bueno.

Nota tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 25 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los países después de 20 de Junio.

Nota cuarta. El dia 11 de Junio y en presencia de los aspirantes admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Artículos del reglamento que se refiere al ingreso.

Art. 23. Tienen opción á ingresar en la Academia de Ingenieros en la clase de Alumnos, los Oficiales individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que pre viene este Reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y a los dos primeros años, se denominarán Alumnos y Alfereces Alumnos, los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unose a otros usará será el siguiente: pantalón de paño azul turqui, con doble franja encarnada; levita de paño, tambien azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con botón, carteras en los faldones y botones en sus extremidades, rós, capote ruso; espada de cavar, con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los

botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduación militar: los que estén en posesión de grado o empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual solo los Alfereces Alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educación de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguiente:

1.º Cinco de á 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en acción de guerra.

2.º Quince de 1 peseta 50 céntimos para los hijos de Jefes u Oficiales del Ejército.

3.º Tres de 1 peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instrucción del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobación de S. M. por el Director general.

La concesión de estas pensiones no dispensa a los agraciados de examen de admisión que se expresa mas adelante, pudiendo perder el derecho a seguir las mismas si su conducta lo merezcan, á propuesta del Director general.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promoción á otra y contribuir á que todos los conserven. También deberán ser provistos de escuadras, estuches, reglas, transportador y cortaplumas, que serán presentados el primer dia de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general para la resolución que estime oportunal.

Art. 42. Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia que se verifica por examen de oposición, serán:

1.º La aptitud física determinada en ley de reemplazos del Ejército.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

4.º Tener 15 años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y 16, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de 25.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reunan las demás condiciones de este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.º Fó de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificación de haber cursado en la segunda enseñanza, Historia Universal de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir examen de las que les faltan.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el director de la Academia; á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Director general la autorización para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles y una vez autorizado el Oficial, se presentará oportunamente a examinarse, verificándolo antes al Director general.

Esta autoridad pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no pueden ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á examen ningún aspirante que no se

presente el dia que le corresponde examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considerará aprobado en el examen de admisión á todo el que obtenga por lo menos la nota de Bueno por pluralidad en matemáticas, y de Mediano por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ó otra, cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación, los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposición superior que límite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra, con relación nominal de los admitidos.

traslado del incidente al D. Ramon Lebron y al Promotor fiscal y como notificado aquél personalmente no compareciese á evacuarle, se le acusó la rebeldía y hubo por acusada mandando que las notificaciones y citaciones sucesivas se entendiesen respecto á él con los Estrados del Juzgado, lo que se hizo así después de notificarle tal providencia.

3.º Resultando que el Promotor fiscal evacuó el traslado manifestando que no se oponía á que recibiera la información ofrecida, y que recibido el incidente á prueba, declarasen tres testigos sin tacha que la doña Josefa Fernandez carecía de toda clase de bienes de fortuna, estando atendida para su subsistencia á la caridad pública y á lo que se daban cuando prestaba oficios de sirvienta; apareciendo de certificación puesta por el Secretario de la comisión de evaluación y reparto de Zamora que no contribuye con cuota alguna:

4.º Resultando que unidas las pruebas al incidente y pasado al Promotor fiscal, fue de dictámen que se declarase pobre para litigar á la doña Josefa Fernandez, y que llamados los autos para la vista y citadas las partes no se pidió señalamiento de dia para ella:

1.º Considerando que doña Josefa Fernandez Rivera ha probado bien y cumplidamente ser pobre para litigar por encontrarse dentro de la prescripción del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y por lo tanto con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos en el ciento ochenta y uno con las limitaciones establecidas en el ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Vistos dichos artículos, su señoría ante mí el Escribano

Falló: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á la doña Josefa Fernandez Rivera en el asunto que se ha relacionado, en el que se la ayude y defienda conforme está prevenido para tales casos.

Así por esta su sentencia que se notificará y hará notoria en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de referida ley y publicará en el Boletín oficial de esta provincia mediante la rebeldía de D. Ramon Lebron, según se previene en el mil ciento noventa, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el escribano doy fe.—Gregorio Escribano Canal.—Ante mí, Eusebio María de San Martín.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original y á mi me remitió; y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, pongo y firmo este en Villalpando á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Eusebio María de San Martín.